



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Coordinación de Comunicación Social

**Boletín de Prensa No. 40/2015.**

Villahermosa, Tabasco, agosto 16 de 2015.

- **ACUERDA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO ANULAR ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO.**
- **CONFIRMA ELECCIÓN MUNICIPAL DE CÁRDENAS, COMALCALCO, CUNDUACÁN, HUIMANGUILLO, TEAPA Y TENOSIQUE, TABASCO.**

En sesión pública número 30, efectuada el día 15 de agosto del año actual, se resolvieron 17 Juicios de Inconformidad, 11 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y 2 Recursos de Apelación.

En el expediente TET-JIN-40/2015-I, promovido por el partido político MORENA, y sus acumulados 56, 58, 59, 60, 61, presentados por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Candidato Independiente y Encuentro Social, el Pleno del Tribunal acordó la nulidad de la elección de presidente y regidores y la revocación de la constancia otorgada al candidato del municipio de Centro, Tabasco

Primeramente se propuso declarar extemporánea la comparecencia de Evaristo Hernández Cruz, quien compareció como coadyuvante del Partido Revolucionario Institucional, se estima que su comparecencia es extemporánea.

Los partidos actores invocaron diversas casuales específicas de nulidad de votación recibida en casilla, así como la nulidad de la elección por haberse acreditado alguna de las causales específicas, pues aducen que se actualizan causales de nulidad de votación recibida en casillas.

En el proyecto de resolución presentado por la Magistrada Presidenta, Yolidabey Alvarado de la Cruz, se propone declarar fundada únicamente la causal consistente en haber recibido la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral.

Sin embargo, ésta causal únicamente se acreditó en un 14.64 por ciento de la totalidad de las casillas, (116) no resultando suficiente para declarar la nulidad de la elección.

Por otro lado, los partidos actores alegaron que el Gobierno del Estado realizó uso ilegal de recursos públicos a través de diversos funcionarios de gobierno, la violación sistemática ejercida por el Gobierno del Estado, el H Ayuntamiento Municipal del Centro, en coordinación con el Partido de la Revolución Democrática, a través de la prensa escrita, radio y televisión, y que existió una ilegal difusión de la gestión gubernamental durante las campañas y precampañas electorales, lo que desde su óptica, transgrede los principios de equidad y legalidad.

Agravios que resultan infundados, pues los medios de prueba aportados fueron insuficientes.

Por otra parte, los partidos políticos esgrimieron diversos agravios relacionados con violaciones sustanciales generalizadas durante la preparación y desarrollo de la elección, afirmando, vulneraron de manera grave los principios constitucionales y legales del proceso electoral, los cuales, en su concepto, se desprenden del acta de la sesión permanente de la jornada electoral, del acta de cómputo municipal, de los recibos de recepción y traslado de los paquetes electorales, así como de las diversas órdenes de traslado de los citados paquetes.

En el proyecto se analizó de manera minuciosa cada una de las documentales públicas antes mencionadas, atendiendo de manera exhaustiva los agravios planteados, y se realizó un estudio de las mismas a la luz de la constitución política de los estados unidos mexicanos, de los Tratados Internacionales y de las leyes electorales locales y federales que rigen la materia electoral.

De ese estudio, se detectaron las siguientes irregularidades:

Del acta de sesión permanente de la jornada electoral, se advirtió que la autoridad responsable, a las tres de la tarde con diez minutos, del siete de junio del año dos mil quince, había recepcionado la totalidad de los paquetes electorales.

Además, del acta en comento, se advierte que únicamente se cantaron los resultados de 284 paquetes electorales, lo cual es incorrecto pues, si había recibido la totalidad.

La autoridad responsable invitó a los representantes de los partidos políticos para que lo acompañen a cerrar la bodega electoral, haciendo alusión a una bodega, sin embargo, al momento de verificar el coteo final solicitó al Vocal de Organización que señalara cuántos paquetes electorales se encontraban en cada una de las bodegas, de lo que se deduce la existencia de más de una bodega, sin embargo, no se especificó cuáles paquetes fueron resguardados en cada una de las bodegas, lo que vulnera el principio de certeza.

Por otro lado, siendo las cero horas con cincuenta minutos del ocho de junio de dos mil doce, se declaró concluida la sesión permanente, sin embargo, de los recibos de paquetes electorales, así como de las diversas órdenes de traslado de los paquetes electorales, se desprende que, un total de 687 paquetes electorales aún no se entregaban al Consejo Municipal, es decir, no tenía la totalidad y cuando dichos paquetes finalmente llegaron al citado Consejo, no se levantó el acta circunstanciada de recepción lo que no se tiene un documento que revele las condiciones en las que llegaron esos paquetes electorales al consejo municipal del Centro, Tabasco, ni tampoco se tiene la certeza del lugar en el que fueron resguardados.

Aunado a lo anterior, en la sesión de computo se advierten diversas irregularidades en las mesas de trabajo consistentes en que se iniciaron trabajos de recuento sin que estuvieran debidamente aprobadas por el Consejo Municipal, se realizó recuento de varios paquetes electorales, sin que se advierta la hipótesis que se actualizaba para la apertura y recuento de los paquetes electorales, violando el principio de legalidad y certeza.

Las citadas irregularidades, se traducen en violaciones sustanciales generalizadas sucedidas durante la preparación y desarrollo de la elección, la cuales, vulneraron de manera grave los principios constitucionales y legales del proceso electoral, pues no se tiene la certeza de que la voluntad de los electores haya sido debidamente resguardada en la recepción de los paquetes electorales, lo que genera falta de certeza en el resultado de las actas de escrutinio y cómputo realizadas ante las casillas y ante el Consejo Municipal, y que resultó suficiente para que el Pleno acordara la nulidad de la elección de Presidente y Regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Centro, Tabasco, y se revoque la constancia de mayoría relativa otorgada al candidato del Partido de la Revolución Democrática.

Relativo al JI-01, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra la elección de presidente municipal y regidores en el municipio de Teapa, Tabasco. Del análisis efectuado, se encontró que el promovente no aportó ni un medio de prueba que acreditara la irregularidad, razón por lo que se declararon los argumentos inatendible e infundado unos y fundados otros.

Por lo que se confirmó la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa otorgada a la planilla propuesta por el PVEM.

En cuanto al JI-52 y JDC-78 acumulados, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente, contra la elección de presidente municipal de Comalcalco, Tabasco, de los agravios hechos valer por los actores de ambos juicios, resultaron infundados unos, inoperantes otros, así como parcialmente fundado lo relativo a la causa de nulidad, únicamente de la votación recibida en las casillas 512C1, 516C1, 527C1, 528C-3, 531B, 550B, 572C1, 573B y 592C3, en vista de lo anterior, se modificaron los resultados asentados en el acta de cómputo municipal. Tomando en cuenta que no hubo cambio alguno en las posiciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la elección impugnada, se confirmaron la declaración de validez; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, a la planilla encabezada por el ciudadano JAVIER MAY RODRÍGUEZ, propuesta por el Partido MORENA.

En el expediente JI-22, planteado por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la elección de Presidente Municipal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó declararlos infundados, y confirmar el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a la planilla encabezada por José Sabino Herrera Dagdug y Francisco Cadenas Colorado, candidatos propietario y suplente respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática.

La pretensión del actor fue declarar la nulidad de la votación recibida en casilla y como consecuencia se declare la nulidad de la elección de presidente municipal.

Asimismo, alegó el enjuiciante que el candidato del Partido de la Revolución Democrática realizó promoción personalizada de su imagen a través de la fundación denominada "Walter Herrera Ramírez", también aduce que Ovidio Chablé Martínez de Escobar, realizó conductas infractoras a la normatividad electoral al ofrecer beneficios directos de materiales. También refiere que otros funcionarios públicos; coaccionaron el voto de los ciudadanos, expone el enjuiciante que el citado partido a través de su candidato a la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco, rebasó el tope de gasto de campaña autorizado

Referente a los JI 27 y 28 acumulados, interpuestos por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, respectivamente, para controvertir la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

En síntesis los Partidos impugnaron diversas casillas solicitando la nulidad de la votación recibida. Así también solicitaron la nulidad de la elección

En relación a la nulidad de elección, se propuso declarar inatendibles unos e infundados otros, al resultar nula la votación recibida en dos casillas, se modificó la distribución de la votación en la elección controvertida, lo que trajo como consecuencia, la recomposición del cómputo de la elección, Sin embargo, no existió cambio alguno entre las posiciones que ocuparon el primero y segundo lugar, En consecuencia, el Pleno acordó confirmar dicha elección así como la constancia de mayoría y validez respectiva, otorgada a la planilla postulada por el PRD.

En lo concerniente al juicio de inconformidad número 35, promovido por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir la elección de presidente municipal y regidores de mayoría relativa de Tenosique, Tabasco, el Pleno acordó declarar infundados los agravios, y en consecuencia, confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla encabezada por Francisco Ramón Abreu Vela, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

En los juicios de inconformidad 30, 37 y 38, así como en el recurso de apelación número 48 acumulados, presentados por el candidato independiente Oscar Sánchez Peralta y los partidos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, para impugnar la elección de presidente municipal de Cárdenas, así como la resolución aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los procedimientos especiales sancionadores 039 y 047 acumulados.

Primeramente el magistrado ponente propuso sobreseer el juicio intentado por el candidato independiente, toda vez que deviene notoriamente improcedente.

El Partido Revolucionario Institucional se duele que se vulneró el principio de equidad en la contienda, al haber contendido Rafael Acosta León como candidato a la presidencia municipal de Cárdenas, sin haber solicitado licencia a su encargo de diputado local; tal agravio se propuso declararlo infundado.

El partido actor solicita la nulidad del supuesto convenio de candidatura común establecido entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza, y en consecuencia, la nulidad de los 758 votos, resultando inatendibles.

Igualmente, el Partido Revolucionario Institucional hace valer tres causas de nulidad de votación recibida en casilla, resultando infundados tales motivos, con excepción de tres casillas en que sí quedó plenamente acreditado que integraron las mesas directivas personas ajenas a la sección, por lo que se acordó anular la votación recibida en las casillas 81 C1, 138 C1 y 146 C2.

De los testimonios vertidos, pero que no están robustecidas con mayores elementos que generen certeza en este órgano jurisdiccional, en lo que respecta al recurso de apelación número 48, el ponente propone confirmar el acto reclamado.

Por lo tanto, el Pleno del TET acordó realizar la recomposición del cómputo municipal, advirtiéndose que no existió cambio alguno entre las posiciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la elección controvertida; se propuso confirmar la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla ganadora, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, encabezada por Rafael Acosta León.

Asimismo, también se resolvieron 10 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 1 Recurso de Apelación y 3 Juicios de Inconformidad.